

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

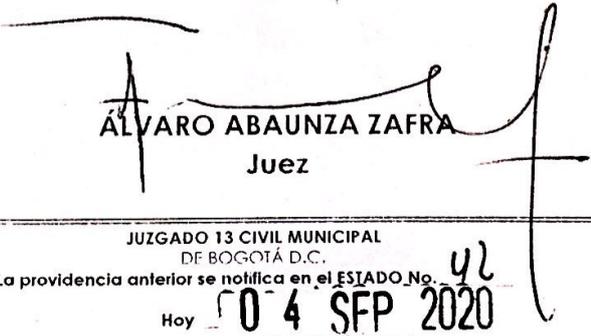
Bogotá D.C., 02 SET. 2020

11001 40 03 013 2017 01132

Considerando las solicitudes que preceden, se dispone:

1. Tener por surtido el emplazamiento a los acreedores de la demandada, sin que ninguno compareciera hacer valer títulos de ejecución (artículo 463 C.G.P).
2. Requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada, a más tardar en el término y bajo las consecuencias del canon 317-1, ibídem.
3. Denegar la solicitud precedente, toda vez que la sociedad demandada no se ha notificado de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

  
ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>42</u> Hoy <u>04</u> SEP 2020 JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario
--

EDAG  
06/03/2020